



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta (30) de junio de dos mil veintidós  
Rdo. N° 63130400300220190037900  
Interlocutorio. 1122

Procede el despacho a decidir, si en esta oportunidad, es viable decretar el desistimiento tácito en la presente demanda que, para MATRIMONIO CIVIL, solicitaron los señores CLAUDIA PATRICIA LUNA LONDOÑO Y MICHEL DE JESUS MANCILLA LIZCANO.

Para resolver, es menester hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que regula la figura del desistimiento tácito, prescribe:

*“... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

La ley en mención tiene como finalidad o propósito esencial, proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales, y simultáneamente se erige, en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho, que, sin un interés definido, pretenden desgastar inútilmente el aparato judicial del estado.

Así las cosas, y como quiera que el expediente contentivo de esta actuación, ha permanecido en la secretaría del despacho por espacio de más de un (1) año, sin que la parte interesada, hubieren informado la fecha para celebrar el matrimonio civil, forzoso es concluir, que en este evento, ha tenido operancia legal, la figura jurídica del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** el desistimiento tácito y la **TERMINACIÓN** de solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por CLAUDIA PATRICIA LUNA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.574.737 y MICHEL DE JESUS MANCILLA LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.101.487.

2. **NO CONDENAR** en costas.
3. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Proyecto: JCF*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 102  
DEL 01 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a185a46e45603876fd0ac44b421be69eb5753d5fe6a21444fb6502a1d8560**

Documento generado en 30/06/2022 04:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**